

I.2.32. Acuerdo 32/CG de 16-2-24 por el que se aprueba el Memorandum of Understanding entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad de Filipinas

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

Universidad Autónoma de Madrid, entidad de derecho público del Reino de España, con domicilio en Calle Einstein Nº 1, Ciudad Universitaria de Cantoblanco 28049 Madrid, España, representada por su Vicerrectora de Internacionalización, Doña Irene Martín Cortés, actuando de conformidad con la delegación de facultades otorgada por la Resolución de la Rectora de fecha 2 de julio de 2021 (B.O.C.M de 8 de julio de 2021).

Y

UNIVERSIDAD DE FILIPINAS, la Universidad Nacional, constituida en virtud de la Ley Nº 1870, de acuerdo con su modificación y desarrollo por la Ley Nº 9500 de la República de Filipinas, también conocida como “La Carta de la Universidad de Filipinas de 2008”, por medio de su universidad constituyente en Diliman, con domicilio oficial en Quezon Hall, U.P. Campus, Diliman, Quezon City, 1101, Filipinas, representada en el presente documento por su Rector, EDGARDO CARLO L. VISTAN II, a la que se hará referencia de ahora en adelante como “UPD”.

Reconociendo ambas partes el beneficio para las dos instituciones del establecimiento de vínculos institucionales, acuerdan este Memorando de Entendimiento (MOU, por sus siglas en inglés).

1. El objeto del presente MOU es fomentar la cooperación académica y promover el entendimiento mutuo entre las dos Instituciones.
2. Ambas Instituciones acuerdan llevar a cabo las siguientes actividades, en distintas áreas académicas de interés mutuo, basándose en los principios de igualdad y reciprocidad:
 - a. Intercambio del profesorado, investigadores y otro personal administrativo y de investigación;
 - b. Intercambio de estudiantes;
 - c. Colaboración en proyectos de investigación;
 - d. Conferencias y congresos;
 - e. Intercambio de información y materiales académicos; y
 - f. Otras formas de cooperación académica.
3. El desarrollo y la puesta en práctica de las actividades específicas recogidas en el presente MOU deberán ser negociados y acordados de forma independiente entre las facultades, escuelas o institutos que lleven a cabo los proyectos específicos. Esta cuestión podría ser susceptible de acuerdos escritos independientes suscritos entre las dos Instituciones. Estas actividades deberán llevarse a cabo después de la negociación y el acuerdo entre los representantes de ambas Instituciones y siempre de conformidad con las disposiciones legislativas y reglamentarias aplicables

en cada uno de los países, una vez se haya consultado a la otra parte y obtenido su aprobación al respecto.

4. Se presumirá que la puesta en práctica de cualesquiera de las actividades de cooperación a las que se hace referencia en la Cláusula 2 puede estar sujeta a restricciones en función de la disponibilidad de los recursos y los fondos de las Instituciones involucradas.

5. Existirá la posibilidad de llevar a cabo las actividades colaborativas a las que se hace referencia en la Cláusula 2 mediante internet o plataformas virtuales. La puesta en práctica de las mencionadas actividades online o virtuales estará sujeta al entendimiento y acuerdo mutuo de las dos Instituciones, de conformidad con las disposiciones legislativas y reglamentarias aplicables en sus respectivos países. Si está justificado, estas actividades online y virtuales se incorporarán en el marco de los acuerdos específicos que se mencionan en la Cláusula 3.

6. Ambas instituciones acuerdan que, en el caso de que se lleve a cabo entre las partes algún tipo de colaboración de investigación de la que puedan derivarse derechos de patente, derechos de autor u otros derechos de propiedad intelectual, deberá negociarse en cada caso un acuerdo independiente ulterior de conformidad con las directrices de las dos partes en materia de propiedad intelectual. Ambas Instituciones deberán alcanzar un acuerdo equitativo y justo en relación con la titularidad y derechos de propiedad que pudieran surgir. Las cláusulas de un acuerdo de tales características deberán recogerse en un documento independiente y tal acuerdo deberá observar las leyes, reglamentos y directrices que estuvieren en vigor en ese momento en cada una de las Instituciones.

7. El presente MOU se aplicará con carácter preferente respecto de cualesquiera otros acuerdos escritos u orales que se hubieren celebrado entre las Instituciones. Este MOU podrá modificarse o enmendarse mediante un acuerdo escrito firmado por los representantes de ambas Instituciones.

8. En el supuesto de que se produjeran incidentes imprevistos en cualesquiera de los dos países durante las actividades de colaboración, ambas Instituciones acuerdan negociar, de común acuerdo, una solución aceptable. En la medida de lo posible, estas soluciones deberán incorporarse en los acuerdos específicos que se mencionan en la Cláusula 3.

9. El presente MOU tendrá un periodo de vigencia de tres (3) años que se contarán desde la fecha de la última firma realizada por el representante de cualquiera de las Universidades. Este MOU se podrá prorrogar una vez haya sido revisado y renegociado por ambas Instituciones. A no ser que se notifique formalmente por cualquiera de las partes el deseo de rescindir el MOU, se entenderá que existe la intención de prorrogarlo por el mismo periodo de tiempo.

10. El presente MOU podrá, en cualquier momento dentro del periodo de vigencia, rescindirse por cualquiera de las Instituciones cuando así se lo notifique una de ellas a la otra por escrito al menos

con seis (6) meses de antelación a la fecha de extinción del MOU. Tal rescisión por cualquiera de las partes deberá hacerse sin perjuicio alguno respecto de la finalización de los programas en curso.

11. Si surgiere cualquier desavenencia o desacuerdo derivada de la aplicación, interpretación o puesta en práctica del presente MOU, las Instituciones deberán hacer sus mejores esfuerzos para negociar sus diferencias. Se deberán agotar los métodos de solución pacífica de controversias, como mediación o arbitraje, antes de incoar un proceso judicial en los tribunales.

12. El presente MOU deberá ejecutarse en distintos ejemplares, cada uno de ellos se considerará como un documento original pero todos ellos en su conjunto constituirán un único instrumento. Este MOU se podrá formalizar mediante firmas manuscritas o electrónicas, mediante el intercambio de archivos PDF u otro tipo de archivos electrónicos. Cada uno de estos documentos tendrá la consideración de original cuando sean ejecutados totalmente. Las Instituciones acuerdan que las firmas electrónicas que aparecen en el presente documento tienen la misma validez, aplicabilidad y admisibilidad que si fueren firmas manuscritas.

13. Las Instituciones acuerdan mutuamente procesar la información y los datos personales de carácter confidencial de conformidad con la legislación sobre privacidad de datos de cada uno de sus respectivos países y cualesquiera otras disposiciones legislativas o reglamentarias que resultaren de aplicación.

Las Instituciones se asegurarán de que se aplican las medidas de tipo organizativo, físico y técnico que sean necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y seguridad de la información personal y de la información personal de tipo confidencial de la que puedan llegar a tener conocimiento o que pueda llegar a estar en su poder como consecuencia de la aplicación de cualesquiera cláusulas del presente MOU. Asimismo, las partes se asegurarán de que sus empleados, agentes, representantes, o cualquier persona que esté bajo su autoridad, mantengan la mencionada información como confidencial en todo momento.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

UNIVERSIDAD DE FILIPINAS